



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Solicitantes: OLGA LUCIA RUEDA AYALA, Y OTROS

Causante: HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ

Radicado: 20001-31-10-001-2023-00061-00

Providencia: ACLARA Y CORRIGE PROVIDENCIA Y COMUNICA RESPUESTA DE LA DIAN

Se observa de conformidad con el documento obrante en el archivo 09 del expediente digital, que la apoderada judicial de los solicitantes, solicitó la aclaración y/o corrección de los numerales Cuarto y Quinto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de mayo de 2023, pues manifiesta que en dicha providencia se ordenó notificar al asignatario, sin embargo en el proceso los herederos conocidos del causante Héctor Jaime Rincón González así como la compañera permanente le han conferido poder para tramitar la sucesión intestada por lo que no existen otros interesados que deban ser notificados.

Así mismo, señala que en el auto referenciado se ordenó emplazar a otra persona distinta al causante del cual se promueve el presente proceso de sucesión.

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que procederá la aclaración de un auto o sentencia, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, debiendo formularse dentro del término de ejecutoria del proveído.

De igual manera, consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el expediente digital, esta agencia judicial encuentra que mediante auto adiado 30 de mayo de 2023 se dio apertura al proceso de sucesión intestada del señor Héctor Jaime Rincón González y se ordenó en el numeral CUARTO que se notifique al asignatario, de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Pues bien, resulta procedente aclarar este numeral CUARTO del auto mencionado, en el sentido de indicar que si bien se ordenó que la parte interesada realizara la notificación del asignatario, se evidencia que en el presente asunto no hay lugar a ello, por cuanto en la demanda los interesados no relacionaron más asignatarios los cuales deban ser llamados al presente trámite, además porque los herederos conocidos en el proceso de la referencia son los señores Kelly Tatiana, Liseth Yohana y Nicol Vanessa Rincón Rueda y Jaime enrique Rincón Rodríguez en calidad de hijos del causante Héctor Jaime Rincón González y la señora Olga Lucia Rueda Ayala en calidad de compañera permanente supérstite.

Por otro lado, se observa que en el numeral QUINTO de la parte resolutive, se cometió un error involuntario de transcripción puesto que se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Libardo Manuel Oyola, cuando lo correcto es ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **HÉCTOR JAIME RINCÓN GONZÁLEZ**

Por tal motivo, de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección, pues se trata de un error por cambio de palabras, en este caso, lo que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Finalmente, se observa de conformidad con las documentales obrantes en el archivo 13 del expediente electrónico, que la DIAN el 12 de julio de la anualidad, remitió a través de correo electrónico, comunicación dirigida a este juzgado, dando respuesta al oficio del 20 de junio hogaño, informando que una vez verificadas las fuentes institucionales de consulta, el causante Héctor Jaime Rincón González, presenta obligaciones pendientes por pagar, así mismo que los herederos o interesados deben presentar la declaración de renta y complementarios por los años gravables 2022 y 2023, a nombre del causante, ya que al revisar la información exógena se encontraron montos que superan los topes establecidos para declarar por dichos años, por que deberán realizar las declaraciones solicitadas y efectuar los pagos respectivos, para lo cual deberán actualizar el RUT del causante.

Por consiguiente, se le pondrá de presente la anterior información a los herederos para que obren de conformidad, a efectos de que se expida la correspondiente certificación de paz y salvo de la DIAN o en su defecto, se señale el saldo a pagar de la sucesión. Una vez realizado lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE

PRIMERO: **Aclarar** el numeral **CUARTO** del auto de fecha 30 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que si bien se ordenó que la parte interesada realizara la notificación de los asignatarios, se evidencia que en el presente asunto no hay lugar a ello, por cuanto en la demanda los interesados no relacionaron más asignatarios los cuales deban ser llamados al presente trámite, además porque los herederos conocidos en el proceso de la referencia son los señores Kelly Tatiana, Liseth Yohana y Nicol Vanessa Rincón Rueda y Jaime Enrique Rincón Rodríguez en calidad de hijos del causante Héctor Jaime Rincón González y la señora Olga Lucia Rueda Ayala en calidad de compañera permanente supérstite.

SEGUNDO: Corregir el numeral **QUINTO** de la parte resolutive del Auto fechado 30 de mayo de 2023, por lo que se ordena que por Secretaría se lleve a cabo el emplazamiento del causante HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ, por lo que quedará así:

“EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ, y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Inciso 6° del Artículo 108 C.G. del P.

TERCERO: En lo demás quedará incólume el auto referenciado.

CUARTO: Poner en conocimiento de los interesados KELLY TATIANA RINCON RUEDA, LISETH YOHANA RINCON RUEDA, NIKOL VANESSA RINCON RUEDA, JAIME ENRIQUE RINCON RODRIGUEZ y OLGA LUCIA RUEDA AYALA la información manifestada por la DIAN que los herederos deben presentar la declaración de renta y complementarios por los años gravables 2022 y 2023, y demás obligaciones tributarias a nombre del causante ante dicha entidad, para que se sirvan obrar de conformidad.

QUINTO: Téngase como nueva dirección de notificación de la apoderada de los demandantes el correo electrónico rosasierra0340@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Notifíquese y Cúmplase

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

LPC

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dd797a860c7ef23de72b7930ea6ad3200c2ee7ef94b746bc122d72de68b2e5**

Documento generado en 27/07/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>